



Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	María del Tránsito Ruiz Romero
Demandada	Pedro Inocencio Bello González
Radicación	50 001 31 10 003 2014 00470 00
Asunto	Inadmitir liquidación
Fecha de la providencia	Seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folio 1 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No adjuntó los registros civiles de nacimiento de los cónyuges con nota marginal de registro de la sentencia de divorcio, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

*No indicó la dirección electrónica de notificación de las partes (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

Alléguese nuevamente el libelo debidamente integrado, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
25 del 7 MAR 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria